



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones Sanciona con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1.- Se sustituyen los artículos 5, 6 y 7 de la Ley VIII - N.º 103, Ley de Promoción de la Producción de Bioinsumos, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.- Son autoridades de aplicación el Ministerio del Agro y la Producción y el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, o los que en el futuro lo reemplacen, cada uno en el ámbito de sus competencias ministeriales.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades de aplicación tienen las siguientes atribuciones:

- 1) confeccionar y mantener actualizado el registro creado en el artículo 4, estableciendo los mecanismos adecuados a los efectos de facilitar los registros de desarrollo, fabricación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exhibición y publicidad de los insumos naturales;
- 2) celebrar convenios con instituciones nacionales, provinciales y municipales para la investigación y desarrollo de nuevos bioinsumos;
- 3) otorgar a las personas humanas o jurídicas que están debidamente inscriptas en el Registro Provincial de Productores de Bioinsumos incentivos financieros y asesoramiento técnico a través de los organismos competentes;
- 4) promover y propiciar la participación activa de las entidades representativas de los sectores de la producción agropecuaria y forestal, mediante instancias de consulta, intercambio técnico y formulación de recomendaciones.

ARTÍCULO 7.- Se podrá utilizar bioinsumos en el territorio provincial, en la medida que los distintos organismos competentes en el orden nacional y los que correspondan a los países de destino de las exportaciones de los productos de origen local lo autoricen”.

ARTÍCULO 2.- Se deroga el artículo 8 de la Ley VIII - N.º 103, Ley de Promoción de la Producción de Bioinsumos.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. SEBASTIÁN HORACIO MACÍAS
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY VIII - N.º 124